

# SIGET

## SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

AJ/2011/ama

25 de marzo de 2011

Ingeniero  
Marvin Hernández Pocasangre  
Presidente de la Junta Directiva de la  
**UNIDAD DE TRANSACCIONES,  
S.A. DE C.V.**  
Kilómetro 12 ½ Carretera al Puerto  
de La Libertad, desvío a Huizúcar,  
Nuevo Cuscatlán

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA	25/Marzo/2011
HORA	4:16 pm
Recibido por	Beatriz Cilas
Clave/Archivo	SIGET - 255

Estimado Ingeniero Hernández:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:.....

### ACUERDO No. 198-E-2011

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES,  
San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veinticinco del mes de marzo del año dos mil once.

Los infrascritos miembros de la Junta de Directores, CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del Decreto Ejecutivo No. 160 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número 241, Tomo 389 de ese mismo día, se reformó el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, estableciendo que el precio de la energía debe ser ajustado trimestralmente. Asimismo, estableció que se debía continuar aplicando el Mecanismo de Diferencias de Precios (DP), el cual implica el cálculo y traslado a las tarifas del Ajuste Financiero (AF) correspondiente.
- II. En virtud de lo anterior, mediante el Acuerdo No. 120-E-2011 de fecha diecisiete del mes de febrero de dos mil once, esta Junta de Directores aprobó modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista (ROSTMM), con el propósito de:
  1. Adecuar el ROSTMM a las disposiciones referentes al cambio de periodicidad del ajuste del precio de la energía de semestral a trimestral contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 160.

2. Establecer una disposición transitoria que permitiera que las empresas distribuidoras cancelaran los saldos pendientes de pago relacionados con la aplicación del Mecanismo de Diferencias de Precios (DPr) del semestre de abril a septiembre de dos mil diez, afectados por el cambio de periodicidad, así como los intereses correspondientes relacionados con el Ajuste Financiero.
- III. El día veintitrés de febrero de dos mil once se emitió, a petición de la UT, el Acuerdo No. 134-E-2011, por medio del cual se adicionó el numeral 16.8.8 a la regla 16.8 del capítulo 16: "Administración de las diferencias entre los precios de la energía en el MRS y los PEo" del ROSTMM, de la siguiente manera:

16.8.8. Las distribuidoras podrán desfasar por un mes calendario el pago de la primera cuota de los intereses a los que se hace referencia en el numeral 16.8.7, de manera tal que deberán transferir los montos correspondientes a más tardar en los plazos establecidos para la liquidación de las transacciones del mes de febrero de 2011.

- IV. El día veinticuatro de marzo del corriente año, el ingeniero Marvin Hernández Pocasangre, en su calidad de Presidente de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., presentó nota en la cual manifestó lo siguiente:

*"En sesión de nuestra Junta Directiva celebrada este día se acordó que la liquidación del Mercado Mayorista de Electricidad se realizara sin el pago de los intereses correspondientes al Ajuste Financiero del semestre tarifario correspondiente a los meses de abril a septiembre de 2010.*

*De acuerdo al Reglamento de Operación vigente, al no estar completo los montos adeudados, la UT podría hacer efectivas las garantías de pago respectivas e iniciar un proceso sancionatorio para los operadores deudores que han incumplido con el pago respectivo.*

*En este sentido, y con la aprobación unánime de nuestra Junta Directiva, se solicita una modificación transitoria en el Reglamento de Operación, para desfasar el pago de estos intereses correspondientes al Ajuste financiero indicado en el numeral 16.8.7, en un mes calendario; de tal forma de realizar los pagos correspondientes a los acreedores respectivos, junto con la liquidación del Mercado Mayorista correspondiente al mes de marzo de 2011."*

- V. En vista de la petición planteada por la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., esta Junta de Directores formula las siguientes consideraciones:

En primer lugar, es necesario señalar que las liquidaciones del Mercado Mayorista se realizan en cumplimiento de las reglas del ROSTMM, las cuales deben ser acatadas para garantizar el normal funcionamiento de dicho mercado. Ahora bien, tal como lo manifestó el ingeniero Marvin Hernández Pocasangre, en su nota de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, de acuerdo con el mencionado Reglamento, al no estar completos los montos adeudados por los operadores, la UT podría hacer efectivas las garantías de

pago respectivas e iniciar un proceso sancionatorio contra los operadores deudores que hayan incumplido con el pago respectivo.

A fin de evitar tal consecuencia, esta Junta de Directores considera procedente acceder a ello, siendo necesario que se modifique el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, a fin de habilitar a las distribuidoras para que el pago de las cuotas de los intereses relacionados con el Ajuste Financiero del semestre tarifario de abril a septiembre de dos mil diez, el cual se vio afectado por el cambio de periodicidad y que de conformidad con el Acuerdo No. 134-E-2011 debían pagarse en la liquidación de las transacciones del mes de febrero de dos mil once, se realice junto con la liquidación del Mercado Mayorista correspondiente al mes de marzo del presente año.

Por lo tanto, en uso de sus facultades legales, esta Junta de Directores ACUERDA:

- I. Aprobar la siguiente modificación al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, la cual tendrá vigencia desde el día de la notificación del presente Acuerdo:
  - a) Modificar el numeral 16.8.8 de la regla 16.8 del capítulo 16: “Administración de las diferencias entre los precios de la energía en el MRS y los PEO”, de la siguiente manera:

16.8.8. Las distribuidoras podrán desfasar el pago de la primera y de la segunda cuota de los intereses a los que se hace referencia en el numeral 16.8.7, de manera tal que deberán transferir los montos correspondientes a más tardar en los plazos establecidos para la liquidación de las transacciones del mes de marzo de dos mil once.
- II. Ordenar a la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., que incorpore la modificación aprobada en el romano I anterior, actualice el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista y lo publique en su sitio en Internet.
- III. Notifíquese. “L.E.M.M.” “W. Jiménez” “Ilegible” “R. Atanacio C.” “A.E. Mena C.” “Rubricadas”.

Atentamente,



**SIGET**

Ingeniero Giovanni Hernández  
Gerencia de Electricidad